

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018 *Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial*, los antecedentes, todo lo que ver convino, y;

CONSIDERANDO I:

El art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)"* teniendo competencias y atribuciones en materia de Recursos Humanos, tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y **distribución de competencias** establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general."*

El art. 14 de la Ley N° 212 señala que: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, **traslados, permutas**, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial."*

A su vez, mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente reglamento **es normar los procedimientos** de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial."*

El art. 3.I de la citada norma establece que: *"La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada** por el Pleno del Consejo de la Magistratura."*

El art. 5 de la norma precedentemente citada regula el tema de Términos y Definiciones, instituyendo lo siguiente: *«a) Órgano Judicial. - Se utilizará el término "Órgano Judicial" para referirse al Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo de la Magistratura, al Tribunal Agroambiental, a la Dirección Administrativa y Financiera y Escuela de Jueces del Estado, en todas sus dependencias. b) Autoridades Judiciales. - Son aquellos servidores judiciales que prestan funciones dentro del Órgano Judicial, sean estos Magistrados, Vocales o Jueces. c) Servidor judicial. - El término "servidor judicial", a efectos del presente reglamento, se utilizará para denominar a aquellas personas que realicen funciones Judiciales jurisdiccionales y de apoyo judicial (Jueces y Servidores de Apoyo Judicial) en el Órgano Judicial. d) Se aplicará dos tipos de movilidad en el Órgano Judicial, una la movilidad voluntaria, siendo por necesidad de salud, familia, estudio o interés de dos funcionarios (permuta) y otra la movilidad forzada, está por necesidad institucional».*

El art. 8 del mismo Reglamento establece: *"ASPECTOS ADMINISTRATIVOS. - Para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los*

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA



siguientes procedimientos administrativos: **1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño (...).**"

El art. 16 de la citada norma dispone que: "Transferencia, es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial (Jueces y personal de apoyo judicial) de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial. I. La transferencia de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o a solicitud de parte interesada. II. Excepcionalmente y **de manera motivada, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá la transferencia de jueces y/o servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro;** III. La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible, pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional."

El art. 19 del Reglamento nombrado establece la procedencia de la Transferencia disponiendo que: "I. Las transferencias tendrán lugar, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) **Solicitud formal del servidor judicial.** b) El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas. c) Por necesidad institucional II. **La Sala Plena del Tribunal Agroambiental y Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, podrán efectuar propuestas o solicitudes de transferencia de jueces.** III. **En caso de procedencia de solicitud formal del servidor judicial deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art. 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad.**"

El Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial en su art. 25, señala: "El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, **cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales.**"

CONSIDERANDO II:

El Informe Técnico CM-JNDAP-N° 143/2023 de la Unidad de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, concluye que, la transferencia de la Abg. Elma Choque Flores, Secretaria del Juzgado Agroambiental de Caranavi, al Juzgado Agroambiental de Viacha ambos en el Distrito Judicial de La Paz, para desempeñar el cargo de Secretaria dispuesto mediante Acuerdo SP TA N° 12/2023 emitido por el Tribunal Agroambiental, cumple con las previsiones establecidas en el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

El Informe Legal UNAJ/CM N° 159/2023 emitido de la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye que **NORMATIVAMENTE ES PROCEDENTE** lo formulado por la Abg. Elma Choque Flores, Secretaria del Juzgado Agroambiental de Caranavi, al Juzgado Agroambiental de Viacha ambos en el Distrito Judicial de La Paz, tomando en cuenta que actualmente el cargo de Secretaria de Juzgado Agroambiental de Viacha, se encuentra acéfalo y el salario dispuesto para dicho cargo, es el mismo.

Que, conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria N° 25 de 27 de junio de 2023, ha dispuesto aprobar la **transferencia** del servidor judicial Elma Choque Flores, Secretaria del Juzgado Agroambiental de Caranavi, al Juzgado Agroambiental de Viacha ambos en el Distrito Judicial de La Paz, por cumplir con lo establecido por los arts. 16 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017.

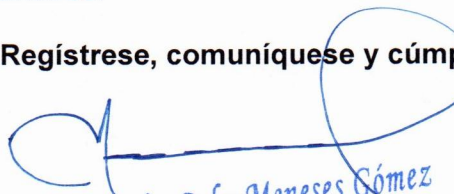
ACUERDA:

Primero. - Aprobar y autorizar la TRANSFERENCIA de la Servidora Judicial Elma Choque Flores, Secretaria del Juzgado Agroambiental de Caranavi al cargo de Secretaria del Juzgado Agroambiental de Viacha en el Distrito Judicial de La Paz, por cumplir con lo establecido por los arts. 16 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

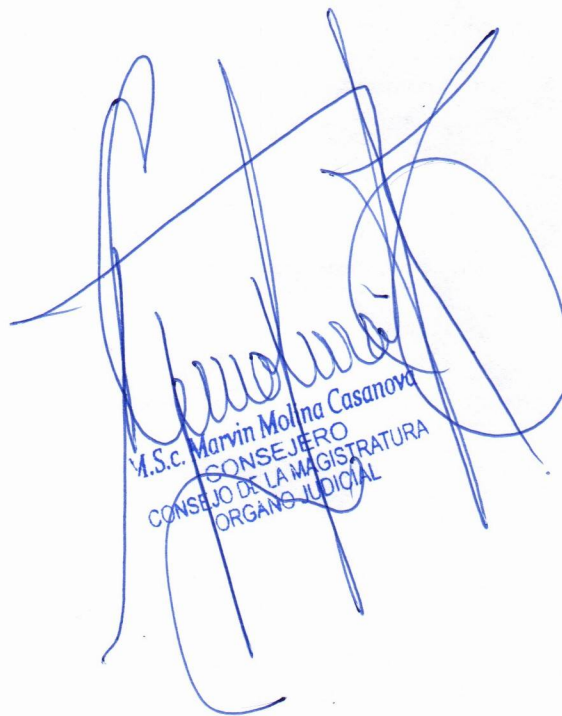
Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura para fines administrativos, por su parte esta instancia, deberá hacer conocer de ésta determinación a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en coordinación con el Tribunal Agroambiental.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitres.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL


Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL


M.S.c. Marvin Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

Sucre, 16 de noviembre de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°1980/2023

Señora
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
Presente. -



Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°202/2023 de 27 de julio de 2023, que aprueba y autoriza la **TRANSFERENCIA** DE LA Servidora Judicial Elma Choque Flores, secretaria del Juzgado Agroambiental de Viacha en el Distrito Judicial de La Paz, por cumplir con lo establecido por los art. 16 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a Ud.

Atentamente;



Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Adj. Acuerdo N°202/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo